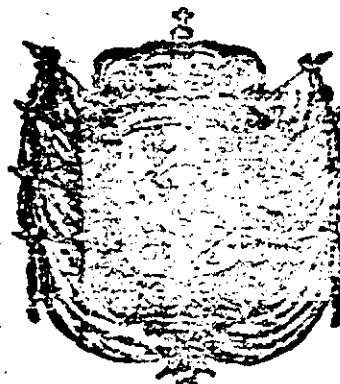


Se inscribe á este Boletín, que saldrá los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de parte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franca de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Núm. 61.

Algunos Alcaldes de esta provincia han desatendido mi circular de 3 de Febrero último sobre el uso de armas invertidas en el Boletín 333 con el número 28 y particularmente el artículo 6.^o de la misma. En consecuencia prevejo á los que se encuentran en este caso, que en el término preciso e improrrogable de ocho días, resultará el estado que les previno llevó la multa de 200 reales de irremisible ejecución. Almería 21 de Marzo de 1838.— José March y Labores.— Señor Alcalde Constitucional de la Provincia.

Núm. 62.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península confiada á él del corriente se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio para la Guerra con fecha 26 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitán general de Castilla levanta solicitud se declare si los individuos militares en activo servicio, y señalados entre los empleados en la Guardia militar, han de gozar de exención de alojamientos; y S. M. en vista de las Real ordenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 14 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Gobernación, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos más personas que á los militares y empleados que sirven al Ejército en sus operaciones; y que á los empleados de estos se les exima también en casos ordinarios, mas no en los de licencia que el comienzo del recorrido haga suplementos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y le comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia para su cumplimiento. Almería 22 de Marzo de 1838.— José March y Labores.

Núm. 63.

El Sr. Jefe de la Audiencia territorial de

Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que expuso:

—A este Superior Tribunal se hizo noticia la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado el Director general del tesoro público con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se encargue á V. S. que con estricta observación á las reglas prescritas en la Real orden de 7 de Septiembre —Cuidado de que se paguen puntualmente sus haberes á los clérigos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en exacta igualdad con los que dependen del presupuesto de Este de Hacienda.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tráslido á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1838.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—Ventura González Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—En su virtud se ha acordado así —y que se circule á los jueces de la —Intendencia del Territorio en forma práctica, para su inteligencia y efectos convenientes.—A este fin espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia al indicado objeto.

Lo que se ejecuta para los fines expresados. Almería 22 de Marzo de 1838.— José March y Labores.

Núm. 64.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que expuso:

—A esta Audiencia territorial se hizo noticia la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este día al Tribunal Supremo la Real orden siguiente.—Lo que se consagra al servicio del Estado se compromete al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prólogos y otras que más bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no